



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37.04

RESOLUCION No **2767**
DE FECHA: **28 NOV. 2008**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO RELLENO SANITARIO REGIONAL CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

En consecuencia el Director General en uso de las facultades otorgadas por la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 482 de fecha 06 de junio de 2006, se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, oficio suscrito por la Ingeniera CARMEN MERCADO OROZCO, en su condición de Gerente de la Empresas de Servicios Públicos del municipio de Salamina, por medio del cual requiere pronunciamiento de la Corporación con respecto a la necesidad de presentar Diagnostico Ambiental de Alternativas para desarrollar el proyecto denominado "RELLENO REGIONAL - ECOSISTEMA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA" que comprende los municipios de Salamina-Pivijay- Cerro de San Antonio y El Piñón, siendo que el municipio centroide donde se llevara acabo el proyecto es el municipio de Salamina.

Que lo anterior con ocasión al convenio Interadministrativo de Cooperación Financiera, Administrativa y Técnica N° 28, suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental -FONAM- y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, con el fin de aunar esfuerzos para el mejoramiento de la prestación del servicio publico de aseo que comprende el fortalecimiento institucional, estudios previos, diseño y construcción de un relleno regional según el proyecto "GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FORTALECIMIENTO INSTTIUCIONAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO-DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL ECOSISTEMA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA- MUNICIPIO: PIVIJAY-SALAMINA-CERRO DE SAN ANTONIO Y EL PIÑÓN"

Que de acuerdo con el artículo 9 del decreto 1220 de 2005, esta Corporación es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otras actividades la siguiente:

"10. La construcción y operación de rellenos sanitarios"

Que así mismo, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 los interesados en la construcción de un relleno sanitario deberán consultar a la autoridad ambiental competente la necesidad de presentar un diagnostico ambiental de alternativas.

Que entratándose en el caso particular de la construcción de un Relleno Sanitario Regional dentro del cual se depositaran los residuos sólidos de varios municipios del



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Magdalena, se remitió la mencionada solicitud a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se designara funcionario competente que se pronunciara acerca de la necesidad de presentar Diagnostico Ambiental de Alternativas para desarrollar el proyecto mencionado y se expidieran los términos de referencia correspondientes.

Que mediante el Auto N° 490 de fecha 12 de junio de 2006, con base en el concepto técnico emitido por funcionario competente esta Corporación se declaro que el mencionado proyecto requiere la presentación de Diagnostico Ambiental de Alternativas y en tal virtud se expidieron los términos de referencia correspondientes para su elaboración.

Que el día catorce (14) de junio de 2006 se recibió el Diagnostico Ambiental de Alternativas presentado por el municipio de Salamina, de manera que conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1220 de 2005 *"Presentado el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la autoridad ambiental competente expedirá en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo, el acto de iniciación de trámite, que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y procederá a la evaluación del mismo"*

Que en observancia a lo señalado en la norma transcrita se dispuso mediante Auto No 506 de 16 de junio de 2006, declarar iniciado el trámite para el Licenciamiento Ambiental del proyecto de Relleno Regional a realizarse dentro del Ecosistema Ciénaga Grande y que incluye a los municipios que anteriormente se señalaron y en tal virtud se remitió a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental el Diagnostico Ambiental de Alternativas presentado, con el fin que evalué, verifique y emita concepto técnico con respecto a la alternativa mas favorable para desarrollar el proyecto mencionado.

Que en efecto se emite el pertinente concepto técnico por funcionario designado por la Corporación para tales efectos, determinando que la alternativa presentada por el municipio de Salamina se ajustaba técnicamente a los criterios de selección establecidos para tales efectos, siendo que sobre el cual deberán realizarse el Estudio de Impacto Ambiental, así como también, se fijaron los términos de referencia pertinentes para la elaboración de Estudio Ambiental.

Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2008, suscrito por el señor JORGE GONZALEZ en representación de la empresa de servicios públicos ASEO GENERAL S.A. E.S.P., se entrego el Estudio de Impacto Ambiental elaborado con base en los términos de referencia dados por esta Corporación, para el proyecto Relleno Sanitario Regional Ciénaga Grande de Santa Marta

Que mediante Auto No 1440 de 24 de octubre de 2008 se admite el Estudio de Impacto Ambiental presentado y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se evaluara y emitiera concepto técnico sobre el particular tal como indica el artículo 21 Ibidem.

2767

28 NOV. 2008



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo mencionado se emite el correspondiente técnico, determinando lo siguiente que se transcribe:

ANTECEDENTES

Mediante escrito fechado el 30 de septiembre de 2008, la empresa de servicios públicos ASEO GENERAL S.A. ha instancias de su representante legal señor, JORGE GONZALEZ hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha y de cierre y abandono del proyecto de de la referencia, el cual fue elaborado con base a los términos de referencia emitidos por la Corporación.

Mediante el Auto No. 1440 de octubre 24 de 2008 la Secretaría General y de Control Ambiental de Corpamag, admite la documentación citada con la cual viene anexa una copia magnética del estudio de impacto Ambiental y la cartografía. Toda esta información es acopiada con destino al expediente y es remitida a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, para que su titular designe a un funcionario idóneo que evalúe la documentación presentada, lleve a cabo la visita de inspección correspondiente y emita el respectivo concepto.

Mediante memorando interno suscrito por el Ing. Ismael Gómez, Subdirector de la oficina Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de CORPAMAG, se le ordena al Arq. Luis Eduardo Jimenez De La Cruz, Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, realizar la evaluación respectiva al expediente lo que incluye el EIA del proyecto y se emita concepto técnico en lo atinente a solicitud trámite licencia ambiental proyecto "RELLENO REGIONAL – ECOSISTEMA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA".

DIAGNOSTICO GENERAL

Ante esta oficina se presentó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha y de cierre y abandono del proyecto de Relleno Regional – Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, con el fin de realizar su evaluación y determinar las características ambientales presentes, cuyo resultado es el siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Proyecto de construcción del Relleno Sanitario del Municipio Regional para el Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, se ubicará a 1.0 km del perímetro municipal de Salamina, sobre un lote de 6.5 hectáreas, ubicado sobre la margen izquierda del carretable asfaltado que comunica a los municipios de Pivijay y Salamina.

El lote donde se proyecta construir el relleno cuenta con un área inicial de Seis con cinco (6.5) hectáreas la cual sido intervenida por la empresa EMPORIO ESP, dado que en la actualidad se viene operando técnicamente una celda transitoria y ya han sido copadas dos, dicha infraestructura cuentas con las respectivas autorizaciones ambientales, no obstante se observó que gran parte del lote fue descapotado con maquinaria (remoción y desbroce de pastos y rastrojos). Existe vegetación arbórea constituida principalmente por



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

rastrero y algunos árboles aislados de mediano tamaño que serán intervenidos por estar localizados dentro del área donde se encuentran trazadas las áreas de operación del relleno, el terreno esta compuesto por una llanura que geomorfológicamente corresponde a un paisaje de origen denudativo. La topografía del terreno tiende a ser relativamente plana con suelos evolucionados y bien drenados.

Dentro del EIA aportado se describen todos los aspectos técnicos relacionados con la construcción y operación del Relleno Sanitario. Estimándose según la proyección una vida útil del proyecto de 30 años, el cual iría hasta el año 2038.

En resumen, el proyecto busca contar con un sitio técnicamente adecuado para la disposición y tratamiento final de los residuos que se generan en los municipios beneficiarios del proyecto desde una óptica regional y viable que garantice una economía de escala, bajando así los costos administrativos y operaciones permitiendo con ello sustentabilidad y la garantía de una acertada gestión de los residuos municipales en su transporte, disposición y tratamiento final.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Evaluación de la documentación aportada: La documentación aportada hace referencia al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario Regional Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta", presentado a través de la empresa de servicios públicos Aseo General S. A. E. S. P., está constituido por capítulos y anexos los cuales son descritos a continuación:

Documento técnico: el documento aportado consta de 266 folios, conteniendo la siguiente información: Generalidades, Introducción, Objetivos, Antecedentes del proyecto, Marco legal, Alcances del proyecto, Fundamentos metodológicos para la formulación del EIA, Contextualización del área de influencia del proyecto, Área de influencia regional, Área de influencia indirecta, Área de influencia directa, Descripción general del proyecto, Localización, Características, Etapas del proyecto de relleno sanitario, Costos de inversión y operación, Caracterización ambiental sobre los medios Abióticos y Bióticos, Medio socioeconómico, Zonificación ambiental, Evaluación ambiental sin proyecto, Evaluación ambiental con proyecto, Zonificación de manejo ambiental del proyecto, Plan de manejo ambiental, Programas del plan de manejo ambiental, Plan de seguimiento y monitoreo ambiental, Plan de gestión ambiental, Plan de contingencias y plan de emergencias, Costos del plan de manejo ambiental y el cronograma de ejecución del PMA.

Áreas de Influencia Directa y de Manejo: Previo, a la presentación del EIA se determino la localización y escogencia del sitio de ubicación del proyecto, basado en la presentación del Diagnostico Ambiental de Alternativas, el cual finalmente determinó el sitio escogido en el municipio de Salamina. El Estudio de Impacto Ambiental establece las áreas de influencia del relleno, determinándose un área de influencia regional, un área de influencia indirecta y otra área de influencia directa, de igual forma se define con cartografía adecuada la delimitación de estas áreas. Para la zonificación ambiental descrita dentro del estudio se tomaron los criterios y parámetros de mayor importancia y sensibilidad ambiental descritos en los formatos EV-3. Insertos en la lista de chequeo del anexo B-4 descrito en el manual de evaluación de estudios ambientales. Tomando como



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

referente o insumo el contenido extractado dentro del estudio en lo que respecta a los componentes físico, biótico y social.

De acuerdo con lo descrito en el EIA y lo observado en la inspección técnica de campo, se deduce que el área circunscrita al proyecto no corresponde a un ecosistema sensible o de importancia ambiental, dado que las características observadas en los componentes de flora y fauna evidencian una intervención antrópica alta, lo cual se ve reflejado en el cambio sistemático en el uso de suelo, donde las actividades predominantes de ganadería y pequeña agricultura han originado la emigración o desaparición de especies nativas y el cambio de la cobertura vegetal por la implantación de pastos forrajeros para la alimentación de ganados bovinos y equinos, por ello, es lógico colegir que la implantación del proyecto no influirá sobre la dinámica de alguna especie importante o determinante, mas aun si existe el precedente que el sitio desde hace mas de 10 años viene siendo utilizado como destino final de las basuras producidas en el municipio de Salamina y este presenta compatibilidad de uso de suelos, según lo definido en el EOT vigente.

En resumen, dentro de la identificación o caracterización de los aspectos ambientales o recursos. Los resultados obtenidos no evidencian la existencia de componentes valiosos contemplados dentro de la legislación ambiental como especies en peligro de extinción.

Impactos Significativos: Los mayores impactos negativos de rango medio se identifican durante las etapas constructivas y de operación del relleno. Se observa que la evolución temporal presenta una tendencia a la reversión de los impactos de carácter negativo generados en la etapa de construcción, hacia un resultante de carácter positivo en la etapa de abandono del proyecto.

Los sistemas con mayor frecuencia de impacto negativo son el sistema físico circundante, impactando la puntualmente calidad del aire y biota representada en pequeños mamíferos que aun pernotan en la zona y la flora existente que tendrá que ser erradica en las actividades de tala y desbroce de la cobertura vegetal durante las actividades constructivas del relleno, siguen en orden decreciente el ruido y calidad del aire en la etapa de construcción.

Por ello, durante la etapa de construcción se deberán aunar los mayores esfuerzos en lo que respecta a la implantación de medidas de mitigación que contrarresten adecuadamente estos impactos. En resumen los efectos ambientales del proyecto solo son circunscritos al área de influencia directa del proyecto.

Conflictos Ambientales Identificados (biofísicos y socioeconómicos): Teniendo como referente lo definido en el EOT del municipio de Salamina, se establece que las condiciones socioeconómicas del área de influencia del proyecto no serán alteradas, de igual forma se determina que no existe incompatibilidad de uso definido para la implantación del relleno regional, dado que la ubicación obedece al uso contemplado y definido en el EOT para la zona de estudio.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

No hay dentro del documento una identificación de las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades. No se analizan dentro del documento los patrones culturales identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.

Se identifica el uso de suelo histórico y presente del área de influencia del proyecto el cual es de uso ganadero y agrícola. El lote actualmente es utilizado como sitio de disposición final utilizando para ello una infraestructura de celdas transitorias, las cuales cuentan con los permisos ambientales, la comunidad está de acuerdo con la adecuación del sitio para su transición a un relleno sanitario regional.

Se identifican dentro del documento los aspectos naturales y ambientales localizados en el área del proyecto y la afectación de los mismos con el proyecto relleno sanitario regional y sin proyecto relleno sanitario regional. Dentro de la identificación de los riesgos, no se encontraron restricciones ambientales que pudiesen afectar la ejecución del proyecto.

2. DEMANDA DE RECURSOS.

De acuerdo con la información contenida en el EIA y lo observado en campo, la relación para determinar la demanda de recursos naturales para el inicio de las actividades contempladas en el proyecto de relleno regional, es la siguiente:

Emisiones Atmosféricas: El proyecto no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, dado que el uso de maquinaria en la actividad constructiva que requiriera el uso de maquinaria será temporal y se prevén medidas de mitigación plenamente definidas en el EIA presentado.

Ocupación de Cauce: El proyecto no requiere de permiso de ocupación de cauce.

Aguas Superficiales o Subterráneas: Según el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto no requiere de captación de aguas superficiales o subterráneas para su desarrollo, ya que el abastecimiento de este recurso se realizará mediante tanques cisternas o en su defecto existe disponibilidad de conexión a las redes del sistema de acueducto municipal a unos 1.1 kilómetros.

Aprovechamiento forestal: Según lo observado en la inspección técnica, durante la etapa constructiva de la primera fase del relleno se requerirá la remoción de capa vegetal y de algunos individuos forestales diseminados en el lote, no obstante el volumen acumulativo de estos se encuentra por debajo de los 20 M3, por lo que la autorización para su tala y aprovechamiento quedara implícito dentro del presente concepto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Vertimientos: Se prevé la solicitud de un permiso de vertimientos para el tratamiento final de los lixiviados que se generen, para lo cual se deberán efectuar sendas caracterizaciones que permitan medir y monitorear los parámetros físico-químicos de estos lixiviados, durante y después de la vida útil del relleno. De igual forma la caseta o oficina administrativa que se tiene prevista funcionara con poza séptica, siendo conveniente tratar estas aguas de tipo domestico. Por ello, una vez entre en operación deberá presentar a la CORPAMAG para su aprobación, un informe semestral del estado ambiental y sanitario de las instalaciones del relleno, y que muestren los análisis de los parámetros físico – químicos y biológicos de la calidad del agua.

En resumen el proyecto no hará uso de recurso hídrico, como tampoco de aprovechamiento forestal por encima de los 20 M3, solo se afectara el recurso suelo ya que es necesario realizar el descapote de la capa vegetal y el movimiento de tierras producto de la excavación mecánica a una altura promedio de 2 metros, por lo tanto la solicitud de licencia ambiental solo demandara la solicitud de permisos de vertimientos.

3. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

En el E.I.A. se presenta el P.M.A, el cual contiene una serie de programas los cuales describen a través de fichas de manejo, las acciones encaminadas a ejecutar medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de cada uno de los impactos ambientales identificados.

Las medidas de manejo ambiental desarrolladas mediante fichas de manejo contienen los siguientes ítems:

- Objetivos
- Impactos ambientales
- Componentes Afectados
- Causas del Impacto
- Acciones
- Medida
- Tecnologías a Utilizar
- Cronograma de Ejecución
- Lugar de Aplicación
- Personal Requerido.

Dentro de los mecanismos de verificación de los compromisos contemplados dentro del PMA, los programas de seguimiento y monitoreo a través de sus fichas de manejo contemplan aspectos básicos como son:

Seguimiento a las condiciones iniciales del área de influencia, seguimiento de la implementación de las medidas de manejo y seguimiento a los impactos ambientales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

El plan de seguimiento y monitoreo contempla dentro de sus fichas de manejo los siguientes ítems:

Objetivo

- Riesgo y efecto relacionado
- Indicadores
- Equipo
- Materiales y métodos
- Lugar de aplicación
- Personal requerido
- Frecuencia
- Duración:

**VALORACION Y EVALUACION DEL EIA A PARTIR DE LA LISTA DE CHEQUEO
FORMATOS EV-3 DEL MANUAL DE EVALUACIONES DE ESTUDIOS AMBIENTALES.**

Para el estudio, análisis y evaluación del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL se tomo como herramienta principal el manual de evaluaciones de Estudios Ambientales acogido y adoptado por el MAVTD a través de la resolución 1552 de octubre 20 de 2005, cuyo objetivo es la de apoyar y documentar todo el proceso de evaluación de estudios ambientales, el cual se realizo para este caso a través del formato EV-3 que cuenta con una lista de chequeo de 92 criterios específicos diseñados en cuatro áreas de revisión para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental.

La aplicación del manual tiene como objetivo establecer y definir criterios técnicos y procedimentales para la evaluación de estudios ambientales presentados a las diferentes autoridades ambientales dentro del procedimiento de licenciamiento ambiental. Utilizando para ello los instructivos de trabajo contenidos en el mismo.

Resultados del Análisis del Estudio de Impacto Ambiental Mediante la Lista de Chequeo Contenidos en los Formatos EV 3. Según el siguiente análisis;

Área de Revisión No 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Criterios Específicos	Numeral dentro del EV3	Adecuadamente Cubierto	Cubierto Con Condiciones	No Cubierto Adecuadamente
Objetivos	1	X		
Características Físicas de Proyecto Descripción de Actividades	2	X		
	3	X		
	4	X		

28 NOV. 2008

2767



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Criterios Específicos	Numeral dentro del EV3	Adecuadamente Cubierto	Cubierto Con Condiciones	No Cubierto Adecuadamente
	5	X		
Procesos de Producción y Recursos Utilizados	6	X		
	7		X	
	8	X		
	9		X	
Residuos y Emisiones	10		X	
	11	X		
	12	X		
	13		X	

No. Total de Criterios del Área de Revisión: 13

No. de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones: 5

No. de Criterios Calificados Como No Cubierto Adecuadamente: 0

$$(P - 1) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones}}{\text{No Total de Criterios del Área de Revisión}} \times 100$$

$$(P - 1) = \frac{4}{13} \times 100$$

$$(P - 1) = 30.76 \%$$

$$(P - 2) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como No Cubiertos con Adecuadamente}}{\text{No Total de Criterios del Área de Revisión}} \times 100$$

$$(P - 2) = \frac{0}{13} \times 100$$

$$(P - 2) = 0\%$$

Área de Revisión No 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Criterios Especificos	Numeral dentro del EV3	Adecuadamente Cubierto	Cubierto Con Condiciones	No Cubierto Adecuadamente
Áreas de Influencia	14	X		
	15	X		
Aspectos Físicos	16		X	
	17	X		
	18	X		
	19	X		
	20		X	
	21			X
	22	X		
	23	X		
	24	X		
Aspectos Biológicos	25	X		
	26	X		
	27	X		
	28	X		
	29	X		
	30	X		
Aspectos Socioeconómicos y Culturales	31		X	
	32		X	
	33	X		
	34	X		
	35	X		
	36	X		
	37			X
	38			X
	39			X
Zonificación	40	X		



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Criterios Específicos	Numeral dentro del EV3	Adecuadamente Cubierto	Cubierto Con Condiciones	No Cubierto Adecuadamente
Ambiental.	41		X	
	42	X		
	43	X		
	44	X		
Recolección de Datos y Método de Estudio.	45	X		
	46	X		
	47	X		
	48	X		

No Total de Criterios del Área de Revisión: 35

No de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones: 3

No de Criterios Calificados Como No Cubierto Adecuadamente: 2

$$(P - 1) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones}}{\text{No Total de Criterios del Área de Revisión}} \times 100$$

$$(P - 1) = \frac{6}{35} \times 100$$

$$(P - 1) = 17.14 \%$$

$$(P - 2) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como No Cubiertos Adecuadamente}}{\text{No Total de Criterios del Área de Revisión}} \times 100$$

$$(P - 2) = \frac{3}{35} \times 100$$

$$(P - 2) = 5.71 \%$$

Area de Revisión No 3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Criterios Específicos	Numeral dentro del EV3	Adecuadamente Cubierto	Cubierto Con Condiciones	No Cubierto Adecuadamente
-----------------------	------------------------	------------------------	--------------------------	---------------------------



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Identificación de los Impactos	49	X		
	50	X		
	51	X		
	52	X		
Predicción de Impactos	53	X		
	54	X		
	55	X		
	56	X		
Evaluación de Impactos	57	X		
	58	X		
	59	X		
	60	X		
	61	X		

No Total de Criterios del Área de Revisión: 13

No de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones: 0

No de Criterios Calificados Como No Cubierto Adecuadamente: 0

$$(P - 1) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones}}{\text{No Total de Criterios del Área de Revisión}} \times 100$$

$$(P - 1) = \frac{0}{13} \times 100$$

$$(P - 1) = 0\%$$

$$(P - 2) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como No Cubiertos con Adecuadamente}}{\text{No Total de Criterios del Área de Revisión}} \times 100$$

$$(P - 2) = \frac{0}{13} \times 100$$

$$(P - 2) = 0\%$$



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Área de Revisión No 4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Criterios Específicos	Numeral dentro del EV3	Adecuadamente Cubierto	Cubierto Con Condiciones	No Cubierto Adecuadamente
Medidas de Manejo Ambiental.	62	X		
	63	X		
	64	X		
	65	X		
	66	X		
	67	X		
	68	X		
	69	X		
Plan de Monitoreo	70		X	
Plan de Contingencias	71	X		
	72	X		
	73	X		
	74	X		
Plan de Supervisión Ambiental	75	X		
	76	X		
	77	X		
	78	X		

No Total de Criterios del Área de Revisión: 17

No de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones: 1

No de Criterios Calificados Como No Cubierto Adecuadamente: 0

$$(P - 1) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones}}{\text{No Total de Criterios del Área de Revisión}} \times 100$$

$$(P - 1) = \underline{1} \times 100$$



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

17

$$(P - 1) = 5.8 \%$$

$$(P - 2) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como No Cubiertos Adecuadamente}}{\text{No Total de Criterios del Área de Revisión}} \times 100$$

$$(P - 2) = \frac{0}{17} \times 100$$

$$(P - 2) = 0\%$$

Se procederá a realizar el cálculo de los porcentajes totales con respecto a todas las áreas de revisión, de los criterios específicos que se han catalogados como cubiertos con condiciones o no cubiertos adecuadamente. Para este último cálculo se

$$(P - 3) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como Cubiertos con Condiciones}}{\text{No Total de Criterios de la Lista de Chequeo}} \times 100$$

$$(P - 4) = \frac{\text{No de Criterios Calificados como No Cubiertos Adecuadamente}}{\text{No Total de Criterios de la Lista de Chequeo}} \times 100$$

$$(P - 3) = \frac{10}{87} \times 100$$

$$(P - 3) = 12,64\%$$

$$(P - 4) = \frac{3}{78} \times 100$$

$$(P - 3) = 3.84 \%$$

ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

	(P - 1)	(P - 2)	(P - 3)	(P - 4)
Descripción del Proyecto	30.76 %	-		
Caracterización Ambiental	17.14 %.	5.71%		
Evaluación de Impactos	-	-		
Plan de Manejo Ambiental	5.8 %	-		
			12,64 %	3,84 %

CONCEPTO TECNICO:

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación del Relleno Sanitario Regional para el ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta", se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT. Para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental, lo anterior dado que su contenido define de forma amplia y explícita los lineamientos metodológicos que facilitan el análisis secuencial de los diferentes componentes que articulan el contexto ambiental del estudio.

Dando una lectura rápida y concisa al resultado obtenido luego de la aplicación de la lista de chequeo, se establece que algunos criterios o temas específicos no fueron abordados o cubiertos adecuadamente con la suficiente claridad técnica que le permitiera al evaluador determinar todas las variables que se conjugaran dentro del proyecto, no obstante, estos criterios encasillados en la columna "no cubierto adecuadamente", se relacionan con los aspectos socioeconómicos y culturales definidos en los numerales 31, 32, 37 y 38, los cuales a juicio del suscrito no son determinantes en el resultado de la evaluación del documento, ya que estos criterios no implican una afectación sobre la población aledaña al proyecto, dicha información solo se refiere sobre organizaciones, presencia de comunidades étnicas, procesos de concertación y identificación de la identidad y arraigo cultural. Lo anterior se sustenta gracias a que las comunidades se encuentra de acuerdo con la ejecución del proyecto debido a que desde hace años el lote se viene utilizando como sitio de disposición final de basuras, el cual ha sido llevado técnicamente lo que garantizo que el sitio no fuese visto como una amenaza si no antes por el contrario una fuente de trabajo para pequeños grupos de recicladores, de igual forma existe conciencia del que el relleno sanitario se convertirá en una solución técnica para la adecuada disposición de residuos.

Caso de especial interés corresponde el criterio definido en el numeral 21, dado que el estudio no señala que en el pasado el desbordamiento del río Magdalena provocó grandes inundaciones que incidieron negativamente sobre la zona indirecta del proyecto, por lo que se debieron diseñar medidas al respecto.

28 NOV. 2008

2767



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por otro lado los criterios específicos identificados como "Cubiertos con Condiciones", alcanzan un porcentaje del 12.64% sobre el total de todas las áreas de revisión. La mayoría de estos criterios están relacionados con el aporte o recolección de información de la línea base o aspectos descriptivos del proyecto; que si bien no es completa se considera que es satisfactoria para el desarrollo del proyecto, aunque presente algunos vacíos y debilidades.

En general el contenido del Estudio de Impacto Ambiental para el Relleno Sanitario Regional para el ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta abarca las siguientes consideraciones:

- Las actuales condiciones ambientales de "base"; del sitio y del área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- Los potenciales impactos ambientales directos e indirectos, incluyendo oportunidades para mejorar el medio ambiente.
- Las medidas preventivas, atenuantes y compensatorias, presentadas en forma de un plan de acción.
- La administración y capacitación ambiental.
- El seguimiento y monitoreo.
- Cuantificación del capital y los costos periódicos.
- Los requerimientos de selección, capacitación y monitoreo del personal ambiental, y los beneficios de las alternativas y medidas atenuantes propuestas.

Con base a lo anteriormente expuesto, se considera que el Estudio de Impacto Ambiental para el Relleno Sanitario Regional para el ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, se encuentra acorde a los requerimientos técnico legales que rigen la materia, puesto que su contenido cumple con los objetivos de identificar, interpretar, predecir y prevenir las consecuencias de la ejecución de las actividades propias del proyecto, por tanto se recomienda el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de construcción del Relleno Sanitario de connotación regional, llevando implícito el permiso de vertimientos con base en lineamientos técnicos definidos en la memorias descriptivas y planos del sistema a utilizar para el tratamiento de los lixiviados y el sistema de tratamiento de el baño ubicado en la caseta u oficina destinada al personal que laborara en el relleno.

El titular de la solicitud de la licencia ambiental, a fin de cumplir con los criterios técnicos y ambientales del documento presentado a la Corporación para su evaluación deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Presentar un informe complementario sobre los criterios específicos identificados como "no cubierto adecuadamente" en lo relacionado con los aspectos socioeconómicos y culturales definidos en los numerales 31,32, 37 y 38. contenidos en el formato EV-3 Para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental. Definidos en el manual de evaluaciones de Estudios Ambientales acogido y adoptado por el MAVDT a través de la resolución 1552 de octubre 20 de 2005.
2. Presentar un estudio técnico donde se determine el grado de amenaza al que pudiere estar sometido el área del relleno ante un eventual desbordamiento del río Magdalena,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

determinándose las causas, efectos y posibles soluciones para contrarrestar tal contingencia, lo anterior teniendo como referente que en el pasado ya han existido situaciones de desbordamiento con incidencia directa sobre el área de ubicación del relleno. Lo anterior con el ánimo de complementar el criterio específico del numeral 21 etiquetado en la evaluación de estudio de impacto ambiental (EIA) como "no cubierto adecuadamente", según la lista de chequeo de los formatos EV-3 Para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental.

3. Informar a la Corporación con diez (10) días de anticipación el inicio de actividades operativas del relleno, con el ánimo de constatar que las actividades constructivas de los diferentes componentes que conforman la infraestructura básica del relleno (celdas, sistemas de drenes, sistema de impermeabilización, pesaje, tratamiento final de lixiviados y canales para el control de escorrentías) se sujetaron a los lineamientos técnicos definidos según los diseños y especificaciones técnicas contenidas en el estudio aprobado. Para ello se deberán allegar con destino al expediente los registros fotográficos que certifiquen paso a paso el proceso constructivo de las obras que se ejecuten dentro del relleno.
4. Presentar a la Corporación un informe semestral del estado ambiental y sanitario de las instalaciones del relleno, en el que se incluyan los resultados de mediciones de los parámetros físico – químicos y biológicos de la calidad del agua, suelo y aire. Tomando como referente el mes de junio y de diciembre de cada año para la presentación del informe.
5. Una vez el relleno sanitario entre en operación se deberá ajustar el cronograma anual del monitoreo de programas establecido en el PMA del relleno sanitario. Tomando como referente el mes de mayo y noviembre de cada año para la toma de muestras y mediciones con el fin de que los resultados obtenidos se presenten e incluyan en los informes semestrales especificados en el punto anterior.
6. Definir la ubicación y Montaje de cuatro (04) puntos estratégicos de muestreo e indicadores de calidad ambiental dentro y fuera del relleno sanitario, estos puntos serán adicionales a los tres puntos de muestreo expresados en el PMA, lo anterior con el ánimo de ejercer un mayor monitoreo de los parámetros Físico – Químicos y Biológicos de los recursos naturales comprometidos en este proyecto.
7. Realizar un monitoreo del biogás, en el que se deberá evaluar el parámetro: Composición de biogás (CH₄, CO₂, O₂). Con una Periodicidad: semestral.
8. En cumplimiento de los anteriores puntos; la medición y resultados de los parámetros Físico – Químicos y Biológicos que se ordenen solo se aceptarán cuando provengan de laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, según lo establecido en parágrafo 2º del artículo 5º, del Decreto 1600 de 1994.
9. Informar a la corporación cada vez que la altura de la chimenea se eleve. Así mismo debe presentar los diseños del dispositivo o sistema a implementar para el tratamiento de estos gases. En caso que se desee utilizar como fuente de energía, reportar el sistema y procesos a utilizar para tal fin.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

10. Presentar un informe detallado sobre el sitio de lavado programa de mantenimiento de los vehículos y maquinaria a utilizar, una vez entre en operación el relleno sanitario.
11. Cada vez que se vaya a implementar sistemas de control de plagas y roedores se debe anunciar e informar a las autoridades ambientales y comunidades vecinas con 5 días de anticipación.
12. El operador del relleno deberá cercar los linderos del relleno sanitario con vegetación arbórea (barreras vivas) de alturas superiores a los tres metros, para disminuir los impactos ambientales que pueden causar a terceros y garantizar que no haya desplazamiento de materiales que sean susceptibles a ser arrastrados por el viento. Así mismo, debe mejorar su entorno paisajístico con especies vegetales nativas o frutales de la región. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de seis (6) meses a partir de la fecha en que entre en operación el relleno sanitario tal como lo establece el PMA del EIA del proyecto.
13. En época de verano se deberá Evitar la dispersión de material particulado, para lo cual se debe garantizar el riego en el acceso y vías internas de manera permanente de tal manera que no se generen impactos adversos a la comunidad y al entorno en general.
14. Se deberá presentar para su aprobación el Plan de Clausura y Post clausura para el Relleno Sanitario Regional para el ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta. El cual deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes al inicio de las operaciones de la primera etapa del relleno sanitario.
15. En caso de una emergencia se deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencia y se procederá a rendir informe ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.
16. En ejercicio de la función de fiscalización y vigilancia, se deberá ofrecer a la corporación todas las garantías y facilidades para ejercer el control y vigilancia, en cuanto al impacto que llegare a generar la operación del proyecto, por ello, la corporación, en cualquier momento y sin previo aviso realizara seguimiento a la etapa de construcción y operación de la relleno, con el objeto de verificar que las acciones propias de las construcción y operación se sujetan a los lineamientos del estudio aprobado.
17. Cumplir las observaciones y atender las recomendaciones sobre seguridad, mantenimiento, presentación y preservación del medio ambiente, que la corporación en ejercicio de su competencia determine en las acciones de seguimiento.
18. Toda actividad diferente que no estén consignada en el EIA aportado se entenderá no concertada con la Corporación, por lo tanto las consecuencias que llegaren a generar serán responsabilidad única y exclusiva de operador, ateniéndose a las sanciones a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que mediante Auto No 1588 de 20 de noviembre de 2008, se declara reunida toda la información necesaria para proceder a emitir pronunciamientos de fondo en cuanto a la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Alcaldía municipal de Salamina, teniendo en cuenta las normatividad legal establecida para tales efectos, así:

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

En consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece a los arbitrios de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que la construcción y operación de un relleno sanitario se encuentra dentro de los proyectos que requieren de Licencia Ambiental y cuya tramite es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales adelantar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1220 de 2005 artículo noveno, numeral 1, literal b) como se anoto inicialmente.

Que con base en las consideraciones de tipo técnico y el procedimiento legal ambiental establecido para tales efectos se considera por esta Corporación viable otorgar licencia ambiental para desarrollar el proyecto denominado "RELLENO SANITARIO REGIONAL ECOSISTEMA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA", siendo que el municipio centroide donde se llevara acabo el proyecto es el municipio de Salamina y el cual estará sujeto para todos los efectos legales a las obligaciones aquí impuestas y a las establecidas por la ley para tales efectos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que de igual manera el operador del relleno sanitario, esto es, sea directamente la alcaldía municipal de Salamina quien se beneficia del permiso y/o una empresa de servicios públicos domiciliarios responderá solidariamente por las obligaciones que del presente acto administrativo se deriven.

Que se tiene que la licencia ambiental que se otorga de acuerdo a las consideraciones técnicas en lo que respecta al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables solo demandara el permiso de vertimiento.

Que la licencia ambiental se otorga por el tiempo de vida útil de proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1220 de 2005.

Que la Licencia Ambiental sujeta a la Alcalde municipal de Salamina, al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive de la presente resolución.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, a la alcaldía municipal de Salamina Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "RELLENO SANITARIO REGIONAL DEL ECOSISTEMA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA" a realizarse en el mencionado municipio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia la Alcaldía municipal de Salamina directamente o a través del operador del mencionado relleno deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe complementario sobre los criterios específicos identificados como "no cubierto adecuadamente" en lo relacionado con los aspectos socioeconómicos y culturales definidos en los numerales 31,32, 37 y 38. contenidos en el formato EV-3 Para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental. Definidos en el manual de evaluaciones de Estudios Ambientales acogido y adoptado por el MAVDT a través de la resolución 1552 de octubre 20 de 2005.
2. Presentar un estudio técnico donde se determine el grado de amenaza al que pudiere estar sometido el área del relleno ante un eventual desbordamiento del río Magdalena, determinándose las causas, efectos y posibles soluciones para contrarrestar tal contingencia, lo anterior teniendo como referente que en el pasado ya han existido situaciones de desbordamiento con incidencia directa sobre el área de ubicación del relleno. Lo anterior con el animo de complementar el criterio específico del numeral 21 etiquetado en la evaluación de estudio de impacto ambiental (EIA) como "no cubierto adecuadamente". según la lista de chequeo de los formatos EV-3 Para la evaluación de estudios de impacto ambiental (EIA) y solicitudes de modificación de la licencia ambiental.
3. Informar a la Corporación con diez (10) días de anticipación el inicio de actividades



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

operativas del relleno, con el ánimo de constatar que las actividades constructivas de los diferentes componentes que conforman la infraestructura básica del relleno (celdas, sistemas de drenes, sistema de impermeabilización, pesaje, tratamiento final de lixiviados y canales para el control de escorrentías) se sujetaron a los lineamientos técnicos definidos según los diseños y especificaciones técnicas contenidas en el estudio aprobado. Para ello se deberán allegar con destino al expediente los registros fotográficos que certifiquen paso a paso el proceso constructivo de las obras que se ejecuten dentro del relleno.

4. Presentar a la Corporación un informe semestral del estado ambiental y sanitario de las instalaciones del relleno, en el que se incluyan los resultados de mediciones de los parámetros físico – químicos y biológicos de la calidad del agua, suelo y aire. Tomando como referente el mes de junio y de diciembre de cada año para la presentación del informe.
5. Una vez el relleno sanitario entre en operación se deberá ajustar el cronograma anual del monitoreo de programas establecido en el PMA del relleno sanitario. Tomando como referente el mes de mayo y noviembre de cada año para la toma de muestras y mediciones con el fin de que los resultados obtenidos se presenten e incluyan en los informes semestrales especificados en el punto anterior.
6. Definir la ubicación y Montaje de cuatro (04) puntos estratégicos de muestreo e indicadores de calidad ambiental dentro y fuera del relleno sanitario, estos puntos serán adicionales a los tres puntos de muestreo expresados en el PMA, lo anterior con el ánimo de ejercer un mayor monitoreo de los parámetros Físico – Químicos y Biológicos de los recursos naturales comprometidos en este proyecto.
7. Realizar un monitoreo del biogás, en el que se deberá evaluar el parámetro: Composición de biogás (CH₄, CO₂, O₂). Con una Periodicidad: semestral.
8. En cumplimiento de los anteriores puntos; la medición y resultados de los parámetros Físico – Químicos y Biológicos que se ordenen solo se aceptaran cuando provengan de laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, según lo establecido en parágrafo 2º del artículo 5º, del Decreto 1600 de 1994.
9. Informar a la corporación cada vez que la altura de la chimenea se eleve. Así mismo debe presentar los diseños del dispositivo o sistema a implementar para el tratamiento de estos gases. En caso que se desee utilizar como fuente de energía, reportar el sistema y procesos a utilizar para tal fin.
10. Presentar un informe detallado sobre el sitio de lavado programa de mantenimiento de los vehículos y maquinaria a utilizar, una vez entre en operación el relleno sanitario.
11. Cada vez que se vaya a implementar sistemas de control de plagas y roedores se debe anunciar e informar a las autoridades ambientales y comunidades vecinas con 5 días de anticipación.
12. El operador del relleno deberá cercar los linderos del relleno sanitario con vegetación arbórea (barreras vivas) de alturas superiores a los tres metros, para disminuir los



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

impactos ambientales que pueden causar a terceros y garantizar que no haya desplazamiento de materiales que sean susceptibles a ser arrastrados por el viento. Así mismo debe mejorar su entorno paisajístico con especies vegetales nativas o frutales de la región. El plazo máximo para el cumplimiento de este requerimiento es de seis (6) meses a partir de la fecha en que entre en operación el relleno sanitario tal como lo establece el PMA del EIA del proyecto.

13. En época de verano se deberá Evitar la dispersión de material particulado, para lo cual se debe garantizar el riego en el acceso y vías internas de manera permanente de tal manera que no se generen impactos adversos a la comunidad y al entorno en general.
14. Se deberá presentar para su aprobación el Plan de Clausura y Pos clausura para el Relleno Sanitario Regional para el ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta. El cual deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes al inicio de las operaciones de la primera etapa del relleno sanitario.
15. En caso de una emergencia se deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencia y se procederá a rendir informe ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.
16. En ejercicio de la función de fiscalización y vigilancia, se deberá ofrecer a la corporación todas las garantías y facilidades para ejercer el control y vigilancia, en cuanto al impacto que llegare a generar la operación del proyecto, por ello, la corporación, en cualquier momento y sin previo aviso realizara seguimiento a la etapa de construcción y operación de la relleno, con el objeto de verificar que las acciones propias de las construcción y operación se sujetan a los lineamientos del estudio aprobado.
17. Cumplir las observaciones y atender las recomendaciones sobre seguridad, mantenimiento, presentación y preservación del medio ambiente, que la corporación en ejercicio de su competencia determine en las acciones de seguimiento.
18. Toda actividad diferente que no este consignada en el EIA aportado se entenderá no concertada con la Corporación, por lo tanto las consecuencias que llegaren a generar serán responsabilidad única y exclusiva de operador, ateniéndose a las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo lleva implícito el uso y/o aprovechamiento del siguiente recurso natural renovable que se señala:

PERMISO DE VERTIMIENTO:

De este permiso se hará uso una vez entre en funcionamiento la laguna de lixiviados y la oficina que se tiene prevista funcionara con poza séptica.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por tanto, una vez entre en operación deberá presentar a la Corporación un informe semestral del estado ambiental y sanitario de las instalaciones del relleno, y que muestren los análisis de los parámetros físico – químicos y biológicos de la calidad del agua.

ARTICULO CUARTO.- La Licencia Ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se llegare a demostrar, que el beneficiario de la misma incumplió cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrada en la ley, los reglamentos o en el mismo acto otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO QUINTO.- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, se deberá realizar un seguimiento ambiental permanente e informar a la Corporación la iniciación de la construcción y en lo sucesivo la puesta en marcha de lo que para el caso se encuentra contenido dentro del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentado ante esta Corporación .

ARTÍCULO SEXTO.- La Licencia Ambiental se otorga por el término de vida útil del proyecto, el cual se tiene previsto hasta el año 2038.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publíquese por parte de la Alcaldía Municipal de Salamina la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico deberá ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO NOVENO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre a las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisara el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

ARTICULO DECIMO.- La documentación aportada para el tramite de obtención de la LICENCIA AMBIENTAL, será tenida como fuente de información única, para la verificación de las actividades propuesta y la implementación de las medidas en ellas consignadas son de estricto cumplimiento y aplicación, por lo tanto se considera documento valido de consignación de compromiso ante la autoridades ambientales y sanitarias.

2767

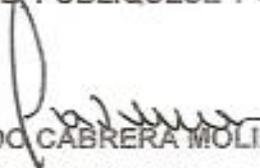
28 NOV. 2008



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Expediente: 3407

Elaborado por: Karen C.

CJA

Revisado por: Yolima M. 

SG/CJA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los NUEVE (09) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil ocho, (2008), se notificó personalmente al señor (a) DAVID PABLO ALONSO A. identificado(a) con la C.C No. 8.684.426, Expedida en Planilla, quien actúa en nombre y representación de ALONSO SALAS; el contenido de la Resolución No 2767. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO